



**Acuerdo No. CSJCOA20-22**  
miércoles, 1 de abril de 2020

*“Por el cual se exonera del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de abril de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo N° CSJCOA19-80 de 11 de diciembre de 2019 se dispuso: *“Modificar el Acuerdo N° CSJCOA19-76 de diciembre 2/2019 y el Acuerdo N° CSJCOA19-39 del 23 de mayo de 2019, en el sentido de exonerar de manera temporal el reparto en días y horas hábiles de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería; como también cerrar el reparto de procesos ordinarios, a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de marzo de 2020 o si antes alcanzan el promedio requerido; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación al iniciar el reparto nuevamente para los juzgados 1° y 2° Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería a ninguno de los cuatro (4) juzgados.”*
2. Que como quiera que finalizó la vigencia de la medida contenida en el Acuerdo N° CSJCOA19-80 de 11 de diciembre de 2019, y a que los Juzgados 3° y 4° Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería superaron el promedio de procesos sin sentencia con trámite, que tenían los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería a corte 31 de diciembre de 2018; a partir de la presente fecha se reanudó el reparto de acciones constitucionales a los cuatro (4) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y el reparto ordinario de demandas.
3. Que verificadas las estadísticas reportadas por los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería en SIERJU BI del período correspondiente al cuarto trimestre de 2019, se evidenció lo siguiente:

Juzgado	Inventario Inicial	Ingresos	Egresos efectivos	Inventario Final
Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Montería	1200	11	316	890
Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Montería	1047	0	304	718
Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Montería	1316* <sup>1</sup>	698	247* <sup>2</sup>	1629* <sup>3</sup>
Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Montería	852	823	265	1263

\*<sup>1</sup> Este juzgado tiene 14 procesos en el inventario inicial que corresponden al sistema escritural.

\*<sup>2</sup> En esta casilla figuran 4 salidas efectivas de los procesos escriturales.

\*<sup>3</sup> Al finalizar el trimestre, este despacho tuvo en su carga 10 procesos del sistema escritural.

4. Que de conformidad con la carga laboral descrita en la tabla que antecede, esta Corporación estima necesario implementar un Plan de Mejoramiento para los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Montería, en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que en consecuencia, serán exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
5. Que a raíz de la consulta elevada por esta Corporación, mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2019, se recibió respuesta del Ingeniero Fredery Humberto Ramos Gutiérrez, Profesional Universitario de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informó que con relación al reparto de una acción constitucional al mes no es posible realizarla o configurarla en justicia XXI Web, dado que, el reparto se hace a un grupo de jueces que pertenecen a una especialidad, por lo que no es posible hacer un reparto dirigido a un juzgado determinado. Así mismo, señala que el sistema controla los porcentajes para los casos correspondientes al 30% y 50% que tienen los jueces coordinadores o magistrados presidentes de Tribunal, de conformidad con el Acuerdo N° 10715 de 2017 y 3844 de 2006.
6. Que adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
8. Que a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó unas medidas transitorias por motivos de salubridad pública, entre las que se destaca: **“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”**
9. Que por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020 y estableció dentro de las excepciones las acciones de tutela y habeas corpus, estipulando en ese sentido: *“Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.”*
10. Que en razón a que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería tienen suspendidos los términos judiciales, y a que en la actualidad las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus figuran dentro de los servicios esenciales que se encuentra prestando la administración de justicia; esta Colegiatura estima procedente, por necesidad del servicio, que la medida de exoneración del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) empiece a regir una vez finalice la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.
11. Que en sesión ordinaria de la fecha, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

## ACUERDA

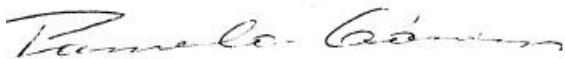
**ARTÍCULO 1°.** Exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del lunes trece (13) de abril de 2020 o cuando finalice la suspensión de términos (en el caso de que el Consejo Superior de la Judicatura prorrogue las medidas adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 2020), y hasta el viernes dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**PARAGRAFO:** Los impedimentos serán tramitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso y normas concordantes.

**ARTICULO 2°.** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, a la Coordinadora de la Oficina de Sistemas de la DESAJ de Montería, a la Unidad de Informática, a la Mesa de Ayuda de Justicia XXI Web y a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

**ARTICULO 3°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Presidente

PGB / afac